



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-42447313- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1539-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 del documento N° IF-2025-6114499-APN-DN#MCH; en la página 3 del documento N° IF-2025-66114499-APN-DN#MCH; la página 5 del documento N° IF-2025-66114499-APN-DN#MCH; en las páginas 7/8 del documento N° IF-2025-66114499-APN-DN#MCH; y en las páginas 9 y 11 del documento N° IF-2025-66114499-APN-DN#MCH del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1931/25, 1932/25, 1933/25, 1934/25 y 1935/25** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 08:40:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 08:40:58 -03:00

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de 2025, comparecen por el sector sindical por el **SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, el Sr. Edgar VILLALBA, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo CAPÓN FILAS, y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Leandro CORENGIA, JOSÉ BEJAR, Agustín CARUGO y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** la Sra. Gabriela MARCELLO, Nicolás GROVAS, manifiestan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, equivalente a un 4,3% (CUATRO COMA TRES POR CIENTO).

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, establecida en el artículo PRIMERO se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, correspondiente al mes de marzo, será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Junio 2025".

La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, establecida en el artículo PRIMERO se abonará conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: A partir del mes de abril de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 4,3% pactada en el artículo PRIMERO, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

El incremento correspondiente a los meses de abril y mayo de 2025, se abonará conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes acuerdan que, con el resultado alcanzado, se da por finalizada la paritaria con vigencia desde el mes de abril 2024 a marzo 2025, ambos inclusive.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes solicitan que la gratificación extraordinaria no remunerativa, tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



Handwritten signatures in black and blue ink. One signature in blue ink is clearly legible as "Juan P. S. C. G. P. 4". There are several other stylized signatures in black and blue ink, some of which are partially obscured or overlapping.

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de 2025, comparecen por el sector sindical por el **SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJU Y FORMOSA**, el Sr. Edgar VILLALBA, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo CAPÓN FILAS, y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Leandro CORENGIA, José BEJAR, Agustín CARUGO y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** la Sra. Gabriela MARCELLO, Nicolás GROVAS, manifiestan

ARTÍCULO PRIMERO: Que por acuerdo de fecha 6 de marzo de 2025, las partes ratificaron el concepto de "asignación vianda complementaria", incorporando un componente fijo en los términos allí consignados.

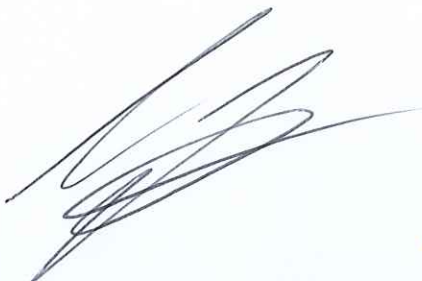
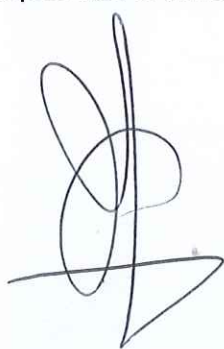
ARTICULO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta las circunstancias propias de la explotación hidrocarburífera en la actividad; las partes acuerdan incrementar el componente fijo de la "ASIGNACIÓN VIANDA COMPLEMENTARIA" en la suma de \$140.000 (PESOS CIENTO CUARENTA MIL), a partir del mes de MARZO de 2025.

Esta asignación vianda complementaria continuará liquidándose en el mismo carácter, términos y condiciones de liquidación vigente.

El componente fijo aquí acordado estará sujeto a actualización por aplicación de futuros acuerdos paritarios y no integrará el Salario Bruto Conformado Mensual Mínimo de Referencia a los fines de liquidación del "Adicional Personal 8 horas".

ARTÍCULO TERCERO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



Juan Pablo Capón Filas

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de 2025, comparecen por el sector sindical por el **SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, el Sr. Edgar VILLALBA, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo CAPÓN FILAS, y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Leandro CORENGIA, JOSÉ BEJAR, Agustín CARUGO y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** la Sra. Gabriela MARCELLO, Nicolás GROVAS, manifiestan: CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

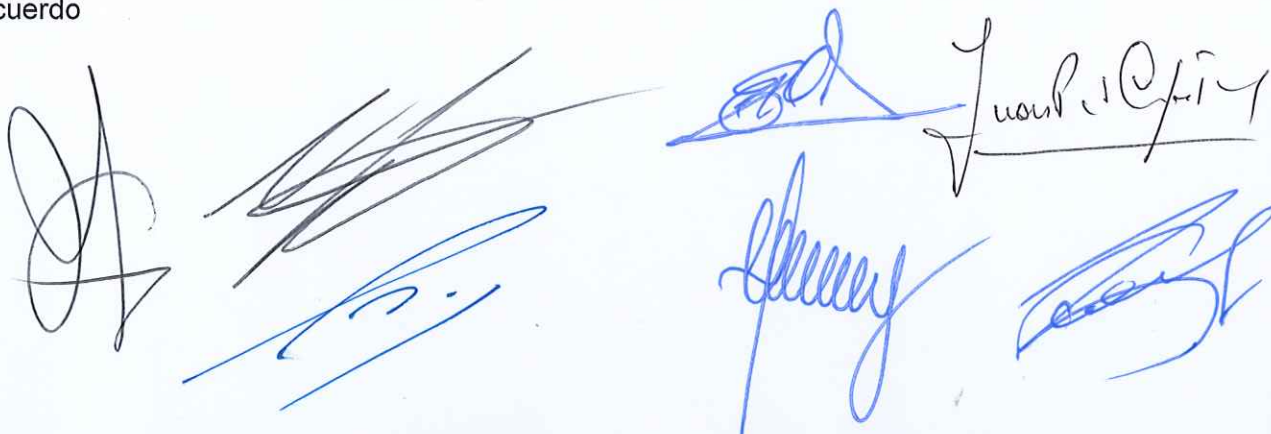
ARTÍCULO PRIMERO: Que con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria de parte de los Sindicatos o mutuales, a efectos de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, y ante el impacto que frente a ello genera la modalidad de lo acordado con relación al cierre del periodo paritario 2024/2025, las Empresas abonarán a las entidades sindicales de primer grado con personería gremial, una contribución extraordinaria, adicional a las ya pactadas, por un monto equivalente a la suma de \$ 55.000 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL) por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del sindicato de primer grado con personería gremial.

Esta contribución especial será abonada, conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente al mes de junio de 2025.

Es condición para la percepción de la suma estipulada, el mantenimiento de la paz social.

Dicha contribución será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo

The block contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Juan Pablo Capón Filas'. To the right of this, there is a signature that looks like 'Leandro Corengia'. Below these, there are two more signatures, one of which is partially obscured by the signature above it. The signatures are written in a cursive, flowing style.

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de 2025, comparecen por el sector sindical por el **SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJU Y FORMOSA**, el Sr. Edgar VILLALBA, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo CAPÓN FILAS, y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Leandro CORENGIA, José BEJAR, Agustín CARUGO y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** la Sra. Gabriela MARCELLO, Nicolás GROVAS, manifiestan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de mayo y junio de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del mes de julio, la gratificación extraordinaria no remunerativa del artículo anterior pasará a ser del 6% (SEIS POR CIENTO) y se abonará con los salarios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025

A partir del mes de octubre de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

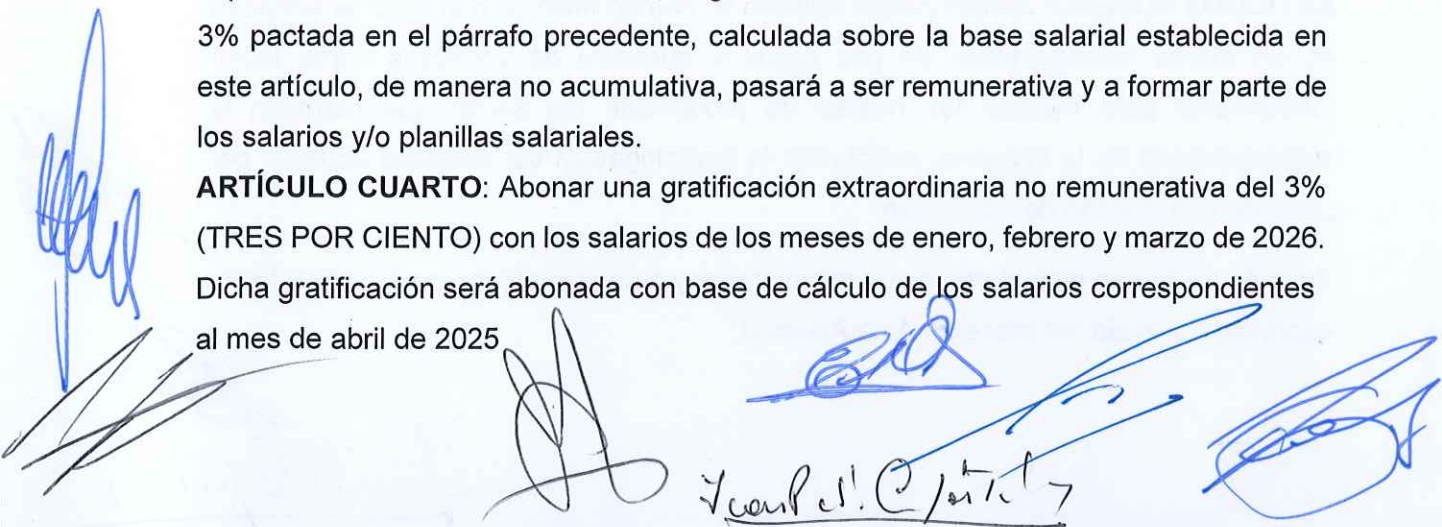
ARTÍCULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025.

A partir del mes de enero de 2026, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO CUARTO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de enero, febrero y marzo de 2026.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document, including a signature that appears to read "Juan Pablo Capón Filas".

A partir del mes de abril de 2026, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO QUINTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato.

Dichos importes serán abonados bajo la denominación "SNR Acta 18 de Junio de 2025"

Las partes acuerdan que estas gratificaciones formarán parte de la base de cálculo con la que deberán abonarse, las distintas variables, como ser vacaciones, los SAC 1° y 2° semestre 2025, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el mes de abril 2025 a marzo 2026, ambos inclusive, y acuerdan reunirse a mediados del mes de septiembre de 2025, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas y de la industria hidrocarburífera, y evaluar su incidencia en lo aquí acordado, sin perjuicio de asumir el compromiso de reunirse para analizar las mismas variables de sucederse situaciones extraordinarias que motiven ello.

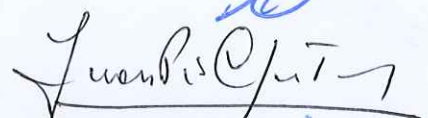
ARTÍCULO SEPTIMO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Las partes solicitan que las gratificaciones extraordinarias no remunerativas, tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO NOVENO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.





En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de 2025, comparecen por el sector sindical por el **SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, el Sr. Edgar VILLALBA, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo CAPÓN FILAS, y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Leandro CORENGIA, José BEJAR, Agustín CARUGO y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** la Sra. Gabriela MARCELLO, Nicolás GROVAS, manifiestan:

ARTÍCULO PRIMERO: Que teniendo en cuenta las circunstancias propias de la explotación hidrocarburífera en la actividad, y con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria de parte de los Sindicatos, a efectos de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, y ante el impacto que frente a ello genera la modalidad de lo acordado con relación en los artículos primero a cuarto del acuerdo paritario del día de la fecha, las Empresas acuerdan abonar la suma que resulte del anexo técnico a elaborar, por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de los sindicatos de primer grado con personería gremial

Esta contribución especial será abonada, en forma mensual y consecutiva en la fecha de vencimiento de las cargas sociales correspondientes a cada mes, conforme el anexo técnico referido y será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo

Juan Pablo Capón Filas

ANEXO TECNICO

Que, en fecha 18 de junio de 2025, las partes han convenido un nuevo acuerdo paritario por el periodo abril 2025 a marzo 2026, ello con la incidencia que resulta de la metodología paritaria detallada en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de dicho acuerdo.

Asimismo, se ha pactado el agiornamento de contribuciones extraordinarias para el periodo paritario en curso.

Contemplando esto último, las partes entienden necesario, a los fines de facilitar la correcta instrumentación y liquidación de los términos acordados, manifestar que:

PRIMERO: En relación a la CLAUSULA PRIMERA del acuerdo que la presente anexa se pacta el pago referido. Que el quantum de inicio pacifico del periodo paritario anterior y que sirvió de base de cálculo para todo dicho intervalo termino arrojando consolidadamente a marzo 2025 una suma equivalente a \$107.142,85 por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del sindicato de primer grado con personería gremial en forma mensual.

SEGUNDO: Que surge del acuerdo paritario abril 2025 a marzo 2026 una variación porcentual equivalente al 12 por ciento por dicho periodo.

TERCERO: Se establece que el monto de la contribución pactada es equivalente al monto que por marzo 2025 se detalla en el artículo primero de este anexo técnico con más la aplicación del porcentual 12/100, lo que arroja la suma de \$120.000.-

CUARTO: Dicha suma referida en el artículo TERCERO del presente se abonará en forma mensual y en los plazos previstos en el acuerdo que se anexa, a partir del mes de Abril 2025 y la finalización del periodo paritario en curso.

Ambas partes manifiestan que el presente anexo técnico, denominado "ANEXO TECNICO - ACUERDO PARITARIO 18/06/2025", forma parte integrante del acuerdo paritario firmado el 18.06.25.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1539-25 Acu 1931/1932/1933/1934/1935-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.